

Legislación Nacional

DECRETO 134/1981 **IMPORTACIÓN Frutas secas. Almendras, castañas y nueces. Requisitos mínimos** del 28/1/1981; publ. 3/2/1981 Visto el expte. 4.177/80 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y Considerando: Que para facilitar la competencia en el mercado interno de las frutas secas argentinas con las importadas, es necesario colocarlas en un pie de igualdad. Que consecuentemente, deben exigirse a los productos que se importen los requisitos mínimos que rigen para los de origen nacional con destino a la exportación. Que en tal sentido corresponde dictar el instrumento legal que así lo establezca, conforme a la facultad conferida por la ley 4084. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** Las almendras, castañas y nueces que se introduzcan al país deberán ajustarse, como mínimo, a las especificaciones contenidas en el grado de selección elegido que se establece en la resolución de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería 1352 del 14 de noviembre de 1967, reglamentaria del decreto ley 9244 de fecha 10 de octubre de 1963, sin perjuicio de lo prescripto en el art. 1º del decreto 11358 del 2 de setiembre de 1938. **Art. 2.º** El presente decreto entrará a regir a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial. **Art. 3.º** Comuníquese, etc. Videla - Martínez de Hoz